



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	<b>UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME</b>
Fecha (dd/mm/aa):	<b>14 de marzo de 2025</b>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se establece el procedimiento por parte de la UPME para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a. del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

Conforme a lo establecido en los numerales 14 y 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustibles y adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural. Para el cumplimiento de esta función de adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), el MME tiene en cuenta el estudio técnico que previamente haya elaborado la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

Por su parte la CREG estableció los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, en la Resolución CREG 102 008 de 2022 modificada mediante Resolución 102 012 de 2024 y en estas normas dispuso como función a cargo de la UPME, la de verificar y validar las características técnicas y el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de los proyectos adoptados por el MME en el PAGN, que prevean ejecutar los transportadores incumbentes, tal como se indica en el literal a. del artículo 4º de esta Resolución:

*a. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del PAGN por parte del Ministerio de Minas y Energía, el transportador incumbente podrá declarar ante la UPME y ante la CREG el nombre de los proyectos IPAT que prevé realizar en la infraestructura existente, ya sea mediante la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural.*

*En la declaración ante la UPME, el transportador incluirá, como mínimo, el listado de los equipos y las obras a desarrollar, el diseño técnico, capacidad de transporte del proyecto en KPCD, presiones de entrada y salida, y demás información que la UPME requiera. A partir de lo anterior, la UPME verificará que la propuesta del transportador cumpla, tanto con la realización de alguno de los criterios de construcción mencionados, como con las condiciones de prestación del servicio del proyecto adoptado por el MME en el PAGN. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta la definición de loop incluida en el artículo 2 “Definiciones” de la Resolución CREG 175 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

*En caso de que la UPME encuentre finalmente, después de darle la oportunidad al transportador incumbente de realizar ajustes al proyecto inicialmente presentado, que el diseño técnico de la propuesta presentada por dicho transportador para la realización del proyecto adoptado por el MME, no se basa en la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o en adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, dicha*



*entidad informará a la CREG y al transportador incumbente de tal situación y a partir de ello, iniciará las acciones tendientes a realizar el proceso para seleccionar el adjudicatario del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo III de la presente Resolución.*

*En caso de que la UPME encuentre que se cumple simultáneamente con las siguientes condiciones: a.) El diseño técnico de la propuesta presentada por el transportador para la realización del proyecto adoptado por el MME se basa en la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o en adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, y b.) Las capacidades del proyecto presentado y su ubicación cumplen con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN, dicha entidad informará a la CREG y al transportador de tal situación y a partir de ello, la CREG procederá a iniciar la actuación administrativa conducente a determinar el ingreso regulado del transportador incumbente para dicho proyecto.*

*El informe de la UPME a que hace referencia el inciso anterior, permitirá validar que la información y las especificaciones presentadas por el transportador incumbente cumplen con los criterios de ser un proyecto IPAT, y que cumple con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN, sin que el diseño presentado sobrepase la capacidad del proyecto IPAT adoptado ni se proponga un diseño técnico con equipos y/o sistemas sobredimensionados.”*

En cumplimiento de las normas citadas, el MME emitió la Resolución 40031 de fecha 30 de enero de 2025 “Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”, con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 publicado por la Unidad de Planeación Minero - Energética, UPME, mediante las Circulares 045 de 2024 y 008 del 31 de enero de 2025.

El párrafo del artículo 4º de la Resolución MME 40031 de 30 de enero de 2025, establece que la UPME en un plazo de 60 días contados a partir de la expedición de dicha resolución, definirá la documentación que deberán presentar en cada proyecto los transportadores incumbentes interesados.

La UPME también tiene a cargo la responsabilidad de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos de que trata el párrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, mediante los cuales se elige al transportador que ejecutará los Proyectos identificados en el PAGN y a su vez tiene a cargo la definición de la documentación que presentarán en cada proyecto, los transportadores incumbentes interesados en desarrollarlos.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta tanto lo dispuesto por el MME como por la CREG, se hace necesario que la UPME defina los documentos que solicitará a los transportadores interesados en desarrollar proyectos IPAT en primera instancia y que establezca el procedimiento que adelantará para la elaboración y emisión del informe con destino a la CREG, en el que se validen las características técnicas y el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, de los proyectos adoptados por el MME en el PAGN, que dichos transportadores presentarán.

**Finalidad:** Esta Resolución tiene por objeto definir de manera clara, precisa y detallada los requisitos documentales que deben presentar los transportadores interesados en realizar proyectos IPATs y establecer las diferentes etapas del procedimiento la UPME surtirá la revisión, verificación, validación de dicha documentación y en general del proyecto y emisión del informe con destino a la CREG, procurando la mayor precisión y transparencia en el proceso.



## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La Resolución está dirigida a los transportadores de gas y/o propietarios de infraestructura de transporte de hidrocarburos con posibilidad de ser reconvertida a transporte de gas, quienes se encuentren interesados en realizar alguno de los proyectos IPAT, acogidos por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural PAGN, ya sea mediante la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o adecuaciones de la infraestructura existente. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

✓ Decreto 1073 de 2015, artículos 2.2.2.2.28 modificado por el artículo 7 del Decreto 1467 de 2024 y 2.2.2.2.29, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2345 de 2015.

✓ Resolución MME 40052 de 2016 *"Por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones"*, estableció que, para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

✓ La Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural.

✓ Artículo 4° de la Resolución MME 40031 de 30 de Enero de 2025 *Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

✓ La Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, así como la Resolución MME 40031 de 30 de Enero de 2025 se encuentran vigentes y en ejecución.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La Resolución propuesta no modifica, ni deroga normas existentes. Es la primera vez que se van a definir por parte de la UPME los requisitos documentales para los proyectos y que se va establecer el procedimiento para emitir el informe, toda vez que la función a cargo de la UPME es nueva y fueron señaladas en Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, así como la Resolución MME 40031 de 30 de enero de 2025 se encuentran vigentes y en ejecución.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)



No se identifica Jurisprudencia relacionada con el asunto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía.

Así mismo, una vez una vez diligenciado por la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME el cuestionario adoptado para el efecto, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del mencionado decreto.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La expedición de la presente resolución no genera un impacto económico, en tanto no establece tarifas ni cobros.

No obstante, su expedición resulta favorable para el desarrollo económico del sector, en tanto que establece condiciones de verificación y validación que viabilizan la ejecución de proyectos estratégicos y prioritarios identificados en el PAGN, los cuales contribuyen a garantizar la continuidad del abastecimiento del gas natural en el país.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

El proyecto de resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038 publicado por la Unidad de Planeación Minero - Energética, UPME, mediante las Circulares 045 de 2024 y 008 del 31 de enero de 2025.

ANEXOS:



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA

**Aprobación jurídica:**

**Aprobación técnica:**

\_\_\_\_\_  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

\_\_\_\_\_  
Subdirector  
Subdirección de Hidrocarburos

Rev.